

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN



INVITACIÓN PÚBLICA No. 15 de 2011
“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE RESTAURANTE ESTUDIANTIL, CAFETERIA UPTC SEDE CENTRAL
TUNJA”

RECTORÍA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Tunja, Veintiuno (21) de Octubre de 2011

Ingeniero

ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ

Representante Legal CONSORCIO CENTRAL

REFERENCIA: CONTESTACIÓN OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 015 DE 2011

Respetado Ingeniero:

El Comité de Contratación en Sesión del Veintiuno (21) de Octubre, analizó y debatió la observación presentada por usted al informe de evaluación del Sobre No. 01 (requisitos habilitantes) No. 015 de 2011, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE RESTAURANTE ESTUDIANTIL, CAFETERIA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA"**, y previa las conceptuaciones técnicas y jurídicas y financieras del caso, se resolvió lo siguiente:

RESPECTO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN

El proponente a título de subsanación, presenta los Estados Financieros de la Empresa GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A., con corte 31 de Diciembre de 2010, avalados por la Contadora Pública MARTHA ARENAS VILLALBA.

Al respecto ésta oficina debe manifestar que no es dable declarar subsanada la evaluación de la documentación financiera por las siguientes razones:

En primer lugar, los pliegos de condiciones de la convocatoria de la referencia indicaban lo siguiente:

"1.2.2. Documentación Financiera

a). Fotocopia del Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha límite de entrega de las propuestas, el proponente persona natural o jurídica o por lo menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, deberá estar inscrito, clasificado y calificado al momento de presentar la propuesta en:

Actividad 1: Constructor

Especialidad 02: Obras Sanitarias y Ambientales

Grupo 01: Redes de Distribución de Agua Potable.

Grupo 02: Redes de Distribución de Aguas Servidas.

Grupo 05: Tanques de Almacenamiento.

Grupo 08: Empradización



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia
Grupo 09:

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

UPETECOL

Revegetalización y Formación de Cobertura Vegetal

Especialidad 03: Sistemas de Comunicación y Obras Complementarias
Grupo 03: Redes de Trasmisión de Datos.

Especialidad 04: Edificaciones y Obras de Urbanismos.
Grupo 02: Edificaciones Mayores de 500 M2 y de Alturas Mayores de 15 MTRS.

Grupo 05: Parques, Obras de Urbanismo, Paisajismo y Complementarias.

Grupo 06: Estructuras de Concreto Convencionales.

Grupo 07: Estructuras Especiales de Concreto.

Grupo 08: Estructuras Metálicas.

Grupo 10: Instalaciones Interiores para Edificaciones.

Especialidad 05: Montajes Electromagnéticos y Obras Complementarias.

Grupo 03: Subestación de Energía.

Grupo 04: Sistemas de Calefacción, Refrigeración y Enfriamiento.

Grupo 05: Montaje de Ascensores, Montacargas y Puente-Grúas.

Grupo 07: Redes de Distribución Aéreas y Subterráneas.

Grupo 08: Montajes de Tuberías de Presión.

Especialidad 06: Sistemas y Servicios Industriales

Grupo 01: Unidad de Procesos

Grupo 03: Alimenticios

Con calificación de EXPERIENCIA como CONSTRUCTOR igual o mayor de 350 puntos.

Con capacidad de Contratación como CONSTRUCTOR igual o mayor a K= 14.500 SMMLV

De dicho documento se verificara en el la información financiera a corte 31 de Diciembre de 2010".

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Del texto mencionado se logra deducir sin ánimo a interpretaciones, que la exigencia del Registro Único de Proponentes, centraba su atención en la identificación de las Actividades, especialidades y grupos de los oferentes, así como su experiencia y capacidad residual, pero fundamentalmente servía como soporte para acreditar la información financiera, y se logra determinar, que era el único documento válido para la presente convocatoria por medio del cual se puede identificar y calificar los estados financieros de los oferentes. En éste sentido, el pliego de condiciones era claro en estipular, que el único documento idóneo para evaluar la información financiera era el Registro Único de Proponentes y no los estados financieros, y que la información contenida en el mismo era la correspondiente a corte 31 de Diciembre de 2010, ya que es la información financiera más reciente a la que están obligados los oferentes frente a las Cámaras de Comercio, y otorga un resultado más próximo de las finanzas de la empresa.



En este sentido el comité se sostiene en su evaluación financiera, por cuanto la información

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



contenida en el Registro Único de proponentes, se encontraba con corte 31 de Diciembre de 2009 y no de 2010 como lo exigían los pliegos de condiciones, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1474 de 2010, además no está dado aceptar los estados financieros de la empresa, por cuanto a razón de los mismos documentos (Pliegos de Condiciones), el documento por excelencia para acreditar la información financiera era el RUP, en éste sentido la Universidad como entidad pública, no puede exigir requisitos adicionales a los encontrados en el RUP.

Por último el hecho de anexar los estados financieros con corte 31 de Diciembre de 2010, que en ninguna forma se mencionaron a lo largo de la oferta, es decir, fueron omitidos por el oferente en su propuesta inicial, en concepto de ésta dependencia, constituye una mejora de la misma.

RESPECTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

El oferente acredita mediante la subsanación presenta el formato del k residual, en un monto de 706.214.63 SMLMV.

En este sentido tomando en cuenta que la capacidad residual de contratación es superior a la requerida en los pliegos de condiciones se entiende subsanado éste requerimiento.

En éste orden de ideas, con excepción de lo expuesto en la subsanación del k residual de contratación, se mantiene el informe financiero inicial de la Invitación Pública No. 015 de 2011, donde se declaró INADMISIBLES FINANCIERAMENTE AL CONSORCIO CENTRAL Y AL CONSORCIO RESTAURANTES 2011, y ADMISIBLE FINANCIERAMENTE a la UT FSU.

RESPECTO A LA TERCERA OBSERVACIÓN

En virtud del Concepto Técnico emitido por la oficina de planeación que se adjunta, no es dable aceptar ésta observación, por cuanto los pliegos de condiciones eran claros, que los documentos contenidos en el sobre No. 01, se establecieron para definir la habilitación o inhabilitación del proponente dentro de la convocatoria, máxime que se trata de un proceso de precalificación, por lo tanto el análisis del APU, se hace en sede de habilitación y no en sede de puntuación.

Por tal motivo, los APUS, deben incorporarse en el sobre No. 01 ya que éstos (en cuanto a su presentación), constituían requisito de habilitación de tipo técnico. No obstante si se encontraran dichos documentos en el sobre NO. 02, éstos son una simple suposición, por cuanto el sobre No. 2 se encuentra sellado en la urna diseñada para éste proceso, y serán solamente abiertos hasta la fecha y la hora prevista en el cronograma de la invitación, por lo tanto no se puede tener certeza de su presentación, además al tratarse de un proceso de precalificación, para ésta fecha (apertura del Sobre No. 2), el proponente debe encontrarse debidamente habilitado jurídica, financiera y **TÉCNICAMENTE**. Por lo tanto resultaría inoperante que dichos documentos se encontraran en éste sobre, cuando la habilitación y evaluación ya se ha realizado.

Con respecto a la calificación de la experiencia, tampoco es viable la observación, por cuanto en los pliegos, las observaciones realizadas al proceso y las adendas expedidas y publicadas en la página web, quedo suficientemente claro que para acreditar el área en m2, de la experiencia específica en contratos cuyo objeto no fuere de manera textual de restaurantes estudiantiles, se



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



debería anéjar certificación expedida por el contratista y el interventor donde se de fe del área correspondiente a restaurantes, que es el objeto a calificar por experiencia específica.

RESPECTO A LA CUARTA OBSERVACIÓN

No es aceptable la observación, por cuanto el Comité de Contratación de la Universidad, ha dado cabal cumplimiento al cronograma de la invitación de la referencia, que ha tenido la publicidad suficiente y no ha contado con observaciones a éste respecto.

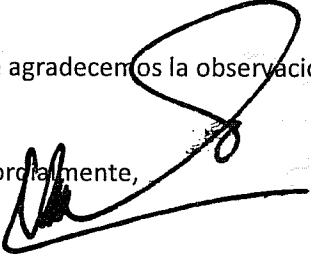
RESPECTO A LA QUINTA OBSERVACIÓN

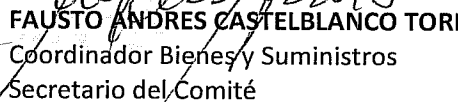
Es una acusación temeraria y ausente de todo soporte probatorio cuya intención es solamente de incurrir en error a la Universidad (lo cual puede constituir una extralimitación del derecho de contradicción del oferente), por lo tanto será desatendida toda vez existe constancia firmada por el señor MAURO ALFREDO AVILA, quien actuó mediante poder otorgado por el observante quien a su vez es el representante legal del CONSORCIO CENTRAL, donde se otorga fe, que estuvo presente el día 12 de Octubre en las instalaciones de la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios, que tuvo acceso a las propuestas y que reprodujo por vía de fotocopia algunos folios de las propuestas presentadas por el CONSORCIO RESTAURANTES 2011 y la UNIÓN TEMPORAL FSU.

En adelante le solicitamos al oferente que se abstenga de realizar acusaciones infundadas, si no cuenta con argumentos de hecho, de derecho y probatorios que soporten su dicho.

Le agradecemos la observación realizada, a la espera que las respuestas les resulten satisfactorias.

Cordialmente,


NORLANDO SANCHEZ RUEDA
Director Administrativo y Financiero
Presidente Comité de Contratación


FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES
Coordinador Bienes y Suministros
Secretario del Comité



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Tunja, Veintiuno (21) de OCTUBRE de 2011

Ingeniero
KATHERINE MARTIN DÍAS
Representante Legal Unión Temporal FSU

REFERENCIA: CONTESTACIÓN OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 015 DE 2011

Respetado Ingeniero:

El Comité de Contratación en Sesión del Veintiuno (21) de Octubre, analizó y debatió la observación presentada por usted al informe de evaluación del Sobre No. 01 (requisitos habilitantes) No. 015 de 2011, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE RESTAURANTE ESTUDIANTIL, CAFETERIA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA"**, y previa las conceptualizaciones técnicas y jurídicas y financieras del caso, se resolvió lo siguiente:

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL CONSORCIO RESTAURANTES 2011

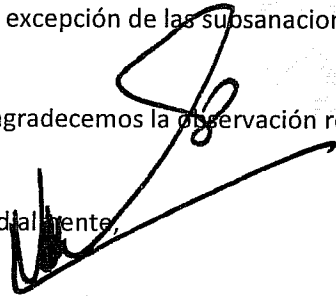
Tomando en cuenta que dicha observación ratifica la presentada por el Comité de Contratación no se tendrá pronunciamiento al respecto, y se sostiene la Evaluación realizada para ésta proponente

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL CONSORCIO RESTAURANTES 2011

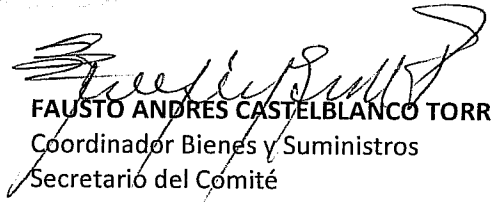
Tomando en cuenta que dicha observación ratifica la presentada por el Comité de Contratación no se tendrá pronunciamiento al respecto, y se sostiene la Evaluación realizada para ésta proponente, con excepción de las subsanaciones realizadas y ratificadas en la anterior contestación.

Le agradecemos la observación realizada, a la espera que las respuestas les resulten satisfactorias.

Cordialmente,



NORLANDO SANCHEZ RUEDA
Director Administrativo y Financiero
Presidente Comité de Contratación



FAUSTO ANDRÉS CASTELBLANCO TORRES
Coordinador Bienes y Suministros
Secretario del Comité

Tunja, Veintiuno (21) de Octubre de 2011

Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**REF. RESPUESTA A OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 015
de 2011**

Por medio de la presente le manifiesto, que analizada las observaciones allegada al correo bienes.suministros@uptc.edu.co, el grupo de Bienes, Suministros e Inventarios, desde el punto de vista financiero conceptúa lo siguiente:

1. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALVARO DE JESUS OSSA
 - INFORMACIÓN FINANCIERA

El proponente a título de subsanación, presenta los Estados Financieros de la Empresa GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A., con corte 31 de Diciembre de 2010, avalados por la Contadora Pública MARTHA ARENAS VILLALBA.

Al respecto ésta oficina debe manifestar que no es dable declarar subsanada la evaluación de la documentación financiera por las siguientes razones:

En primer lugar, los pliegos de condiciones de la convocatoria de la referencia indicaban lo siguiente:

"1.2.2. Documentación Financiera

a). Fotocopia del Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha límite de entrega de las propuestas, el proponente persona natural o jurídica o por lo menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, deberá estar inscrito, clasificado y calificado al momento de presentar la propuesta en:

Actividad 1: Constructor

Especialidad 02: Obras Sanitarias y Ambientales

Grupo 01: Redes de Distribución de Agua Potable.

Grupo 02: Redes de Distribución de Aguas Servidas.

Grupo 05: Tanques de Almacenamiento.

Grupo 08: Empradización



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc
 Universidad Pedagógica y
 Tecnológica de Colombia
 Grupo 09:

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
 Y EL COMPROMISO SOCIAL

UPTC

Revegetalización y Formación de Cobertura Vegetal

Especialidad 03: Sistemas de Comunicación y Obras Complementarias
Grupo 03: Redes de Trasmisión de Datos.

Especialidad 04: Edificaciones y Obras de Urbanismos.
Grupo 02: Edificaciones Mayores de 500 M2 y de Alturas Mayores de 15 MTRS.

Grupo 05: Parques, Obras de Urbanismo, Paisajismo y Complementarias.

Grupo 06: Estructuras de Concreto Convencionales.

Grupo 07: Estructuras Especiales de Concreto.

Grupo 08: Estructuras Metálicas.

Grupo 10: Instalaciones Interiores para Edificaciones.

Especialidad 05: Montajes Electromagnéticos y Obras Complementarias.

Grupo 03: Subestación de Energía.

Grupo 04: Sistemas de Calefacción, Refrigeración y Enfriamiento.

Grupo 05: Montaje de Ascensores, Montacargas y Puente-Grúas.

Grupo 07: Redes de Distribución Aéreas y Subterráneas.

Grupo 08: Montajes de Tuberías de Presión.

Especialidad 06: Sistemas y Servicios Industriales

Grupo 01: Unidad de Procesos

Grupo 03: Alimenticios

Con calificación de EXPERIENCIA como CONSTRUCTOR igual o mayor de 350 puntos.

Con capacidad de Contratación como CONSTRUCTOR igual o mayor a K= 14.500 SMMLV

De dicho documento se verificara en el la información financiera a corte 31 de Diciembre de 2010".

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Del texto mencionado se logra deducir sin ánimo a interpretaciones, que la exigencia del Registro Único de Proponentes, centraba su atención en la identificación de las Actividades, especialidades y grupos de los oferentes, así como su experiencia y capacidad residual, pero fundamentalmente servía como soporte para acreditar la información financiera, y se logra determinar, que era el único documento válido para la presente convocatoria por medio del cual se puede identificar y calificar los estados financieros de los oferentes. En éste sentido, el pliego de condiciones era claro en estipular, que el único documento idóneo para evaluar la información financiera era el Registro Único de Proponentes y no los estados financieros, y que la información contenida en el mismo era la correspondiente a corte 31 de Diciembre de 2010, ya que es la información financiera más reciente a la que están obligados los oferentes frente a las Cámaras de Comercio, y otorga un resultado más próximo de las finanzas de la empresa.

En este sentido el comité se sostiene en su evaluación financiera, por cuanto la información

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



contenida en el Registro Único de proponentes, se encontraba con corte 31 de Diciembre de 2009 y no de 2010 como lo exigían los pliegos de condiciones, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1474 de 2010, además no está dado aceptar los estados financieros de la empresa, por cuanto a razón de los mismos documentos (Pliegos de Condiciones), el documento por excelencia para acreditar la información financiera era el RUP, en éste sentido la Universidad como entidad pública, no puede exigir requisitos adicionales a los encontrados en el RUP.


Por último el hecho de anexar los estados financieros con corte 31 de Diciembre de 2010, que en ninguna forma se mencionaron a lo largo de la oferta, es decir, fueron omitidos por el oferente en su propuesta inicial, en concepto de ésta dependencia, constituye una mejora de la misma.

- RESPECTO A LA CAPACIDAD RESIDUAL

El oferente acredita mediante la subsanación presenta el formato del k residual, en un monto de 706.214.63 SMLMV.

En este sentido tomando en cuenta que la capacidad residual de contratación es superior a la requerida en los pliegos de condiciones se entiende subsanado éste requerimiento.

En éste orden de ideas, con excepción de lo expuesto en la subsanación del k residual de contratación, se mantiene el informe financiero inicial de la Invitación Pública No. 015 de 2011, donde se declaró INADMISIBLES FINANCIERAMENTE AL CONSORCIO CENTRAL Y AL CONSORCIO RESTAURANTES 2011, y ADMISIBLE FINANCIERAMENTE a la UT FSU.



FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES
Coordinador de la Oficina de Bienes, Suministros
Secretario del Comité



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia
Tunja, 19 de octubre de 2011

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Doctor
FAUSTO ANDRÉS CASTELBLANCO
Secretario Comité de Contratación Uptc
Ciudad

Atento saludo.

**Ref.: RESPUESTA INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE No. 1, INVITACIÓN PRIVADA
No. 15 DE 2011**

De acuerdo con los términos del pliego definitivo para la invitación en referencia, se tiene que:

- En el sobre No. 1 se debían presentar los documentos habilitantes, dentro de los cuales se contemplan los APU y el Programa de Ejecución de Actividades, que para el caso particular de la propuesta hecha por el Consorcio Central, no se encontró dentro de dicho sobre.
- Con referencia a la Experiencia Específica, se pide claridad en cuanto a la discriminación del área de restaurantes, si bien el contrato presentado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA CIUDADELA DEL CAFÉ, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA" realizada por el Consorcio Construyendo (Con participaciones del 50% para cada consorciado), estipula que se realizó un área de 6600 m², no se aclara cual es el área del Restaurante Escolar.

Lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente,

JUAN DIEGO VELOSA QUEVEDO
Arquitecto Oficina de Planeación Uptc

GRUPO BIENES Y SUMNISTROS
U.P.T.C.
DIA 19 MES 10 AÑO 11
[Handwritten signature]



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN